

La Segunda 19-1-2000

La Segunda

Las Condes

I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVJ/mmh

**SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO**

SECC. 1RA. Nº 315

LAS CONDES, 17 ENE 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º Los proyectos de mejoramiento de espacios públicos desarrollados por la Municipalidad; la necesidad de establecer condiciones mínimas para la ocupación del espacio público en el frente de los locales comerciales, tales como cafeterías, heladerías y locales de comida rápida para la venta y consumo de productos en el exterior del local como actividad complementaria del mismo; las facultades de orden y policía entregados a la municipalidad por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; Por tanto se dicta la siguiente Ordenanza;

2º El Acuerdo Nº 116 de Concejo Municipal adoptado en la 340º Sesión Ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 1999; y

3º Teniendo presente las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

1.- APRUÉBASE la ORDENANZA PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO Y DE ANTEJARDINES EN AREAS COMERCIALES que es del siguiente tenor:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Las disposiciones de esta ordenanza contienen normas referidas a la ocupación de los antejardines y las condiciones urbanísticas para el otorgamiento de los permisos de ocupación del mismo, en aquellos locales comerciales con venta y consumo de alimentos, incluyendo la definición sobre el mobiliario urbano que debe utilizarse en relación a sus dimensiones, tipologías, materiales y color. Asimismo contiene las condiciones bajo las cuales se otorgan los permisos de ocupación del espacio público.

Artículo 2º La presente ordenanza será aplicable en la totalidad del área urbana de la comuna.

Artículo 3º Corresponderá al Departamento de Asesoría Urbana informar técnicamente los proyectos de ocupación de espacio público presentados al Municipio, los que serán otorgados por la Secretaría Comunal de Planificación.

Artículo 4º Todo lo que no se reglamente en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

II. DEFINICIONES

Artículo 5º Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el siguiente significado:

EQUIPAMIENTO URBANO: Infraestructura destinada a generar las condiciones de habitabilidad del espacio público tales como poliductos, semaforización, iluminación, mobiliario urbano.

FRANJA DE USO: Porción del Bien Nacional de Uso Público contigua a la línea oficial en la que se pueden desarrollar actividades complementarias a las del interior de los locales.

FRANJA DE CIRCULACION PEATONAL: Area destinada exclusivamente a la circulación peatonal, comprendida entre la Franja de Uso y la Franja de Equipamiento Urbano.

FRANJA DE EQUIPAMIENTO URBANO: Area comprendida entre la solera que demarca la calzada y la Franja de Circulación y Peatonal, que se destina al equipamiento urbano.

MOBILIARIO URBANO: Aquellos elementos ubicados en el antejardín o vía pública, y que deberán ser transportables, tales como escaños, iluminación peatonal, bebederos, basureros, casetas telefónicas, señalización y similares.

QUITASOL: Elemento móvil destinado a proteger del sol.

TOLDO: Pabellón de cubierta que se extiende para hacer sombra, apoyándose desde un muro. Su altura útil mínima es de 2,50 metros, con altura exterior máxima de 3,50 metros.

III. DE LOS PERMISOS

Artículo 6º Los permisos que se otorguen para la ocupación del espacio público serán esencialmente precarios y, por lo tanto, la Municipalidad podrá modificarlos o ponerles término en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna. De igual forma se procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del mismo.

Artículo 7º Los permisos para ocupar el espacio público deberán solicitarse mediante un formulario especial en la Dirección de Obras Municipales, acompañando los antecedentes que se señalan:

- a) Certificado de "Informes Previos" emitido por el Departamento de Catastro de la D.O.M.
- b) Plano de escala del mobiliario y equipamiento existente en que señale elementos tales como kioscos, árboles, teléfonos, línea oficial, ante jardín, acera, trama del pavimento y acceso al local.

CONTRATO

- c) Plano de detalles del mobiliario urbano propuesto, con especificaciones técnicas en que se indique diseño, estructura, colores, materiales y espesores de los elementos a fin de garantizar la mejor calidad de estos.
- d) Informe favorable del Departamento de Asesoría Urbana.
- e) Corresponde a la Secretaría Comunal de Planificación perfeccionar el contrato de concesiones, señalando los términos de la concesión para el uso del espacio público y otorgar el permiso correspondiente.

Artículo 8º Para los permisos de ocupación provisoria del antejardin, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales una "solicitud de obras menores" o de "ampliación" acompañando los antecedentes solicitados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Adicionalmente se entregará una elevación de escala conveniente que ilustre la construcción propuesta y las existentes en predios contiguos.

IV. DE LAS CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE ANTEJARDIN

Artículo 9º Los proyectos de ampliaciones de locales con destino de expendio de alimentos tales como cafés, casino de instituciones y heladerías que se emplacen en sectores comerciales definidos en el Plan Regulador Comunal, podrán destinar parcialmente su antejardin para actividades complementarias a su actividad interior, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) El área utilizable en el antejardin para actividades complementarias deberá respetar un área libre de dos metros medidos desde la línea oficial de cierre en aquellos predios que enfrentan aceras entre 5,00 y 7,00 metros, y de 1,50 metros en aquellos predios que enfrentan aceras superiores a 7,00 metros. Esta franja constituirá un espacio privado, pero entregado al uso público.
- b) El nivel del antejardin deberá corresponder al de la acera que enfrenta la propiedad, con excepción de aquellos proyectos de densificación en la que se ha rebajado el antejardin.
- c) En caso que se empleen separadores o protecciones para este recinto abierto, estos deberán ser sobrepuestos y de una altura máxima de 60 cm.
- d) Excepcionalmente podrán construirse los antejardines para los proyectos que consideren los destinos señalados precedentemente a la avenidas El Bosque, Isidora Goyenechea y calle Encomenderos, siempre que mantengan un área libre mínima de 2,00 metros para predios que enfrenten una acera de 5 a 7 metros y de 1,50 metros para aquellos que enfrentan una acera superior a 7 metros. Estas construcciones deberán ser ligeras y desmontables, con una altura máxima de 3,50 metros, con excepción del acceso cuya altura no podrá ser superior a los 5,00 metros. Este parámetro considerará un zócalo de una altura máxima de 60 cm. Y de una cornisa superior de altura máxima de 1,00 metro. Los proyectos y locales existentes en las ubicaciones referidas a este párrafo sólo podrán destinar a actividades comerciales la Franja de Equipamiento Urbano definida en la presente Ordenanza.

V. DE LA PUBLICIDAD

Artículo 10º No obstante lo señalado en la Ordenanza Local de Propaganda o Publicidad, en las construcciones señaladas precedentemente toda publicidad o nombre comercial deberá ubicarse sobre el acceso del recinto o local o adosarse en el área correspondiente a la cornisa del parámetro de fachada, con una altura máxima de un metro.

Sólo se permitirá excepcionalmente sobre la altura máxima de la edificación un aviso referente al nombre y carácter del establecimiento.

VI. DE LAS CONDICIONES DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 11º Los proyectos y ampliación de locales con destino de expendio de alimentos tales como cafés, casinos de instituciones y heladerías, podrán ocupar parcialmente el espacio público que enfrentan, para actividades complementarias a su actividad interior, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones en función del ancho de las veredas en la forma que sigue:

- a) Acera con ancho inferior a 6,0 metros: sólo podrá ocuparse la llamada Franja de Equipamiento Urbano;
- b) Acera con ancho que vaya de 6,0 a 8,0 metros: podrá ocuparse la Franja de Equipamiento y una franja adicional de 2 metros de ancho contigua a la línea de cierre;
- c) Acera con ancho superior a 8,0 metros: podrá ocuparse la Franja de Equipamiento y una franja adicional de 3,0 metros contigua a la línea oficial de cierre.

Artículo 12º El mobiliario que se podrá instalar consistirá en mesas, sillas y quitasoles, cuyas características serán las siguientes:

- a) Quitasoles individuales con altura máxima de 2,70 metros medidos en su punto más alto y que cubran un diámetro máximo de 2,50 metros, con estructura de madera. Los quitasoles se apoyarán en un elemento de piedra reconstituida u hormigón de dimensiones apropiadas.
- b) Toldos retráctiles, adosados a la fachada existente en la línea oficial de edificación de un área máxima igual a la franja de uso.
- c) Mesas individuales, redondas o cuadradas, inscritas en un diámetro máximo de 0,80 metros de madera o metálicas.
- d) Las sillas deberán ser de madera o metal, guarden armonía con las mesas.

En caso alguno el mobiliario podrá exhibir publicidad. Estos elementos del mobiliario urbano deberán ir sobrepuestos, sin ningún tipo de anclaje al suelo. La única forma de salvar la diferencia de pendiente de las veredas será mediante mesas con patas o pedestales regulables.

Artículo 13º Se prohíbe al beneficiario ceder o transferir, a cualquier título, el permiso que se le otorgue, sin autorización previa de la Municipalidad. El Municipio se reserva el derecho de suspender los permisos otorgados en forma inmediata, si quienes gozan de dichos permisos no cumplieren con las normas de la presente ordenanza.

Artículo 14º La Municipalidad, en forma excepcional, podrá autorizar el cierre temporal de avenidas y calles al tránsito vehicular, para la realización de algún evento de interés comunal, tales como festivales culturales (espectáculos teatrales, ferias de libros y revistas), eventos gastronómicos o de beneficencia, y otros similares, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Se deberá publicar en algún periódico, con 72 horas de anticipación, el cierre de dicha calle y las alternativas de desvío aprobadas por la Dirección de Tránsito Municipal.
- b) Finalizado el acto, deberá restituirse a la comunidad el espacio público y privado, en las condiciones previas a la autorización de uso, reparando todos los daños producidos por causa directa o indirecta de dicho evento.

VII. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 15º Serán obligaciones del ocupante del espacio público:

- a) Mantener el orden, aseo y buena presentación del lugar, en todo momento.
- b) Evitar que se produzcan desordenes y ruido que alteren la tranquilidad del vecindario.
- c) Restituir el terreno, al término del permiso, con su pavimento y demás mobiliario urbano, en perfectas condiciones, limpio y sin escombros.
- d) Cumplir con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales para el ejercicio del comercio de propaganda y publicidad y de ruidos molestos.
- e) Regar los árboles existentes en el área sujeta al permiso.

VIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 16º El no cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza facultarán al Municipio para multar al infractor y, en caso de reiteración, para caducar los permisos otorgados.

Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local y su monto será de uno a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1º Los locales existentes ubicados en las Avdas. El Bosque e Isidora Goyenechea, que estén destinados a cafés, heladerías u otros giros semejantes, que se encuentren actualmente ocupando sus antejardines con construcciones, tendrán el plazo de 1 año a contar de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, para regularizar dichas construcciones ante la Dirección de Obras Municipales.

2.- **PUBLÍQUESE** en un Diario de circulación comunal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. CARLOS LARRAIN PEÑA – ALCALDE.
MARIA ANGELICA FERNANDEZ VEGA – SECRETARIO MUNICIPAL(S).

Lo que comunico a Ud. , para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA ANGELICA FERNANDEZ VEGA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

DISTRIBUCIÓN.
Todas las unidades.

I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Nº INGRES: 16
FECHA : 17 ENE. 2000
PASE A : Fotocopio al/los
171/PP